

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-4179-O

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

Asunto: Criterio jurídico relacionado al conocimiento y aprobación de actas por parte de la Concejo Metropolitano.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5544-O de 13 de octubre de 2022, mediante el cual pone en conocimiento la Resolución Nro. 001-CM-2022 emitida el miércoles 12 de octubre de 2022 en Sesión Extraordinaria Nro. 021 de la Comisión de Mesa, en la que se resolvió: *“Que las actas en mención se vuelven a someter a consideración del Concejo Metropolitano, debido a que no existe normativa para que la Comisión de Mesa las apruebe. Además, que se acompañe con un criterio de Procuraduría Metropolitana respecto de que las actas son una relación de lo actuado en el Concejo y que no cambia las resoluciones que se hayan adoptado en dichas sesiones”*; me permito manifestar lo siguiente:

1. Competencia

Es competente para emitir el presente informe, la suscrita, en calidad de Subprocurador Metropolitana de Asesoría General, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano a través del Oficio No. 00016/SV de 17 de marzo de 2022; en concordancia con lo establecido en los artículos 49, 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. Antecedentes

El 12 de octubre de 2022, en la sesión No. 021 – extraordinaria, la Comisión de Mesa, durante el tratamiento del punto 2 del orden del día, referente al “Conocimiento y aprobación de las actas de las siguientes sesiones del Concejo Metropolitano: a) Acta de la Sesión Nro. 117 de 29 de diciembre de 2020; y, b) Acta de la Sesión Nro. 131 de 23 de marzo de 2021, mediante Resolución Nro. 001-CM-2022 resolvió: *“Que las actas en mención se vuelven a someter a consideración del Concejo Metropolitano, debido a que no existe normativa para que la Comisión de Mesa las apruebe. Además, que se acompañe con un criterio de Procuraduría Metropolitana respecto de que las actas son una relación de lo actuado en el Concejo y que no cambia las resoluciones que se hayan adoptado en dichas sesiones”*.

3. Análisis

De conformidad a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 de la Norma Suprema y los artículos 22 y 39 del Código Orgánico Administrativo a las instituciones del Estado y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma.

Estas disposiciones consagran, por un lado, el cumplimiento de la seguridad jurídica establecida en la Constitución como un derecho y en el COA como un principio que rige la administración pública y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-4179-O

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

aplicadas por las autoridades competentes y, por otro lado, consagra también el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y es la fuente y medida de las potestades públicas, garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

Al amparo de lo mencionado, las actividades y acciones que deben realizar las administraciones públicas y por ende sus servidores, tienen que ser ejecutadas a la luz de los principios antes referidos y en la medida que los diferentes instrumentos constitucionales y legales les habilitan para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; siendo el alcance de dicha competencia no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

Las entidades del sector público deben emitir sus actos enmarcados en la legalidad y racionalidad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias, y la decisión debe estar motivada, según el principio de Interdicción de la Arbitrariedad y el Principio de Racionalidad, los cuales están previstos en los artículos 18 y 23 *ibidem*.

Por su parte, en los artículos 83 y 86 del COOTAD, se define la naturaleza jurídica de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados con sus funciones; y, al Concejo Metropolitano como el órgano de legislación y fiscalización de este gobierno, respectivamente.

El artículo 87 del COOTAD puntualiza, entre otras atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: “a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)*”, en cumplimiento de esta atribución y en concordancia con el número 5 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano esta facultado a regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del mismo. Por lo cual, el Concejo Metropolitano, mediante Resolución No. 074 de 08 de marzo de 2016 resolvió expedir la Resolución sobre el Desarrollo y Organización de las Sesiones y los Debates, el Ejercicio de la Facultad de Fiscalización, la Coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los Integrantes del Concejo Metropolitano.

En lo que respecta al registro y reproducción fidedignos de lo actuado en sesiones, el artículo 61 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que habrán de emplearse “(...) **los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros**”, debiéndose “**Al finalizar las sesiones sentar una razón en la que conste el i) número de sesión, ii) fecha, lugar, iii) miembros asistentes, iv) la duración de la misma y v) la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.**” (El énfasis me pertenece).

Si bien, la normativa legal vigente no ha definido el “acta”, de acuerdo al Diccionario Panhispánico de Español Jurídico (página: <https://dpej.rae.es/lema/acta> visitada el 14 de octubre de 2022), es el “**documento donde se consigna por escrito el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cualquier órgano colegiado**”. Este concepto es aplicado en el presente caso, en atención a la regla segunda del artículo 18 del Código Civil, la cual señala que: “**Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;**” (Énfasis añadido).

Respecto a las actas y su constancia, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 62 establece que estas han de ser aprobadas en la misma o en la sesión siguiente y que, dentro de su contenido mínimo requiere: i) nómina de los miembros asistentes, ii) el orden del día, iii) lugar y fecha, iv) aspectos principales de los debates y deliberaciones; y, v) decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-4179-O

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

En este mismo sentido, el artículo 63 del COA que prevé que *“En el acta debe figurar, la solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen”*, lo cual, a la vez, guarda armonía con el inciso tercero del artículo 4 de la Resolución No. 074 de 08 de marzo de 2016 emitida por el Concejo Metropolitano, en la cual señala, de manera expresa que: *“En el orden del día de las sesiones ordinarias constará, como primer punto el Himno de la Ciudad de Quito; luego el conocimiento y resolución sobre las actas de las sesiones anteriores; (...)”* (El énfasis me pertenece).

Así también, dentro de las diversas atribuciones del Secretario General del Concejo previstas en el Código Municipal se encuentran: *“h. Elaborar para su aprobación las actas de los asuntos tratados y de los informes adoptados en cada sesión; (...)”*, en concordancia, el artículo 357 del COOTAD prevé que la secretaria o el secretario de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos es el *“responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno (...)”* (El énfasis me pertenece).

Por otro lado, es indispensable señalar que el artículo 7, letra s) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que: *“los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados (...)”*. Por lo tanto, es necesario que las actas sean aprobadas para que las mismas puedan ser difundidas en los medios a disposición del público a fin de garantizar transparencia en la información pública.

4. Pronunciamiento

Es criterio de esta Procuraduría Metropolitana que de conformidad a la normativa antes citada, las actas de las sesiones del Concejo Metropolitano, serán de conocimiento y resolución en sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o su abstención, respecto del contenido del acta, conforme lo señalan los artículos 86 y 87 del COOTAD; 63 del COA; y, 8, número 5 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 de la Resolución No. 074 de 08 de marzo de 2016 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito.

Así también se considera que, existiendo los respaldos de las sesiones en medios técnicos idóneos descritos en el artículo 61 del Código Orgánico Administrativo (grabaciones digitales) y reconociendo que las actas contienen la constancia del resultado de las deliberaciones y acuerdos de las sesiones del Concejo Metropolitano, conforme lo define el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico de la RAE, antes citado, es decir, al ser el resultado documental y probatorio, así como, la constancia de las respectivas votaciones en dichas sesiones de quienes participaron en su momento en las mismas, de acuerdo al artículo 63 del COA y 357 del COOTAD, esta Procuraduría concluye que, toda vez que el Secretario General del Concejo Metropolitano da fe de las decisiones y resoluciones que adopta el Concejo Metropolitano, una vez elaboradas estas deberán ser puestas en consideración del Órgano Legislativo Metropolitano para su aprobación, sin que se entienda que se estaría aprobando lo resuelto en su momento, porque eso ya fue debidamente sometido a votación de los Concejales y Concejales que participaron en las determinadas sesiones del Concejo Metropolitano, y que, en muchos de los casos, lo resuelto debe encontrarse ejecutado en este momento, sino que, únicamente se están aprobando las constancias “actas” de lo ya resuelto.

Finalmente, es preciso mencionar que por transparencia en la gestión administrativa y compromisos del Gobierno Abierto, de conformidad al artículo 7, letra s) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las instituciones previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en el presente caso, el Concejo Metropolitano, deberá difundir a través del portal de información o página web las resoluciones que adoptaren mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-4179-O

Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

este cuerpo colegiado. Por lo tanto, es necesario e importante que las actas de las sesiones del Concejo Metropolitano sean aprobadas para su posterior difusión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-5644-O

Anexos:

- Resolución No. 001-CM-2022 (1).pdf

Copia:

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
**Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Jose Chavez Naranjo	mjc	PM-ASE	2022-10-14	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-10-14	

